



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE FINANZAS PÚBLICAS Y FEDERALISMO HACENDARIO DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/01/10
Publicación	2002/09/25
Vigencia	2015/01/27
Expidió	Secretaría de Hacienda
Periódico Oficial	4210 I Secc. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



## **DE LA NATURALEZA, OBJETO, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario es un Organismo Público Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios sobre los Sistemas Nacionales de Coordinación Fiscal y de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para lo cual podrá coordinarse con otras Entidades Federativas y Organismos Federales, a fin de allegarse de información y así investigar e informar a la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios los resultados obtenidos, para los efectos correspondientes;
- II. Realizar estudios y análisis para promover el desarrollo de los Sistemas de Ingresos, Egresos, Cuenta Pública y Patrimonio de las haciendas públicas de los Municipios del Estado, para lo cual deberá realizar muestreos en los diferentes Municipios de esta Entidad, y una vez examinados y comparados, proponer a éstos mecanismos que optimicen su desarrollo en estos rubros;
- III. Hacer estudios permanentes de la legislación en materia Hacendaria Federal, Estatal y Municipal, debiendo allegarse de la bibliografía suficiente para efecto de su estudio y análisis, y en su caso, proponer a las instancias correspondientes la modificación de los ordenamientos legales en la materia que resulten contradictorios, erróneos u obsoletos;
- IV. Elaborar proyectos de convenio que en materia de colaboración hacendaria y colaboración administrativa celebren el Estado con los Municipios o estos entre sí, para lo que el Instituto deberá recibir la solicitud de elaboración suscrita por las partes y una vez obtenida esta iniciar la elaboración del proyecto de convenio correspondiente, el cual deberá ser sometido a consideración de las partes y una vez aprobado su contenido, gestionar el lugar



y fecha de la suscripción, al ser firmado por las partes el Instituto tendrá la obligación de entregar un tanto en original a cada obligado y conservar dos tantos más en original para efectos del registro y la publicación correspondientes;

V. Actuar como consultor técnico de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, para lo cual deberá poner a disposición del solicitante, toda la información legal y técnica que sea necesaria a fin de aclarar las dudas que en materia hacendaria tenga este, asimismo de ser solicitado, deberá capacitar al personal del Estado o los Municipios en los rubros que el Instituto maneja a fin de optimizar el desempeño de los funcionarios en materia hacendaria;

VI. Desarrollar y proponer sistemas informáticos para mejor control de las haciendas públicas, implementando programas de capacitación en la materia;

VII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, el proyecto de contribuciones del Estado y los Municipios para el sostenimiento de los Órganos integrantes del Sistema de Coordinación Hacendaria, en el cual se incluyan las aportaciones ordinarias y extraordinarias que en su caso, deberán cubrir el Estado y los Municipios para su sostenimiento;

VIII. Realizar el proyecto del Manual Administrativo de las diferentes áreas Instituto, tales documentos se deberán someter a consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios para efectos del análisis y aprobación correspondientes;

IX. Realizar el proyecto del Reglamento Único de Convenios Hacendarios, mismo que se deberá someter a consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios para efectos del análisis y aprobación correspondientes;

X. Realizar los informes técnicos, relativos al Sistema de Coordinación Hacendaria, debiendo presentarlos a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, por conducto de su Presidente para efectos de su análisis y comentarios correspondientes;

XI. Llevar el procedimiento respecto de las inconformidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, de conformidad con el manual que se emita para tal efecto y realizar los proyectos de resolución correspondientes, a fin de ser sometido a consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, para los efectos legales procedentes;

XII. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación en materia



hacendaria, dirigidos a los funcionarios hacendarios estatales y municipales;  
XIII. Celebrar convenios en materia de capacitación con instituciones de educación superior y con organismos de los sectores público y privado; y  
XIV. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.

**ARTÍCULO 4.-** Los órganos Directivos que integran el Instituto son los siguientes:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General .

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, cuyo Titular será el Director General, para el estudio, planeación, ejecución y despacho de las facultades que le confiere la Ley que lo crea, así como sus reformas adiciones y ordenamientos aplicables, estará integrado por las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección de Enlace Hacendario;
- II. La Dirección de Difusión y capacitación; y
- III. La Dirección de Estudios y Desarrollo;

Además contará con una Coordinación Administrativa, la cual será la encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** Las unidades administrativas del Instituto desarrollarán sus atribuciones con base en las políticas, prioridades y restricciones, para el logro de los objetivos y metas de los programas y proyectos a su cargo.

**ARTÍCULO 7.-** Al Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos, se integrará de manera permanente un órgano de vigilancia.

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 8.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Someter a la consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, el Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual del Instituto, para efectos de su aprobación correspondiente;
- II. Ejercer la función directiva en el desarrollo de los Programas de Trabajo y ejercicio del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, para lo cual se deberá coordinar con los Presidentes de ambos órganos a fin de otorgarles ayuda y las facilidades necesarias para la realización de las sesiones;
- IV. Elaborar las actas de acuerdos que se levanten con motivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, en términos de sus reglamentos respectivos;
- V. Llevar un registro que contenga la síntesis de cada uno de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y el Consejo Directivo en sus diferentes sesiones y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- VI. Vigilar el desarrollo y aplicación de los programas tendientes al desarrollo de los sistemas de ingresos, egresos y cuenta pública de los municipios;
- VII. Elaborar y presentar para su aprobación a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, los estados financieros mensuales y anuales, así como el informe anual de actividades del Instituto;
- VIII. Someter a la consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios para su aprobación, los proyectos de resolución correspondientes a las inconformidades que en materia hacendaria presente el Gobierno del Estado o los Municipios;
- IX. Supervisar la elaboración de los proyectos de convenios que en materia de colaboración hacendaria y colaboración administrativa celebren el Estado y los Municipios o estos entre sí;
- X. Aprobar los programas de capacitación en materia hacendaria que sean sometidos a su consideración;
- XI. Autorizar expedición de constancias y diplomas que acrediten la participación en los programas de capacitación implantados;
- XII. Suscribir los convenios en materia de capacitación hacendaria con instituciones educativas y académicas del sector público o privado;
- XIII. Autorizar el Programa Anual de Asistencia Técnica a los Municipios, así



como los proyectos de consulta en materia hacendaria;  
XIV. Dirigir y controlar el Registro Único de Convenios.  
XV. Vigilar la elaboración de los Manuales Administrativos de las diferentes áreas del Instituto y ponerlos a consideración de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios para los efectos correspondientes;  
XVI. Ubicar al personal del Instituto de manera provisional o definitiva en las áreas que por su función requieran mayores apoyos; y  
XVII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.

## DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

**ARTÍCULO 9.-** Al frente de cada Dirección, habrá un Director que será propuesto por El Director General del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario y autorizado por la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, quien para el desempeño de sus funciones contará con el personal que marque el organigrama del Instituto.

**ARTÍCULO 10.-** Los Directores tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a las unidades que integren la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Elaborar los informes mensuales de evaluación global de la Dirección a su cargo;
- V. Proponer al Titular del Instituto las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Titular del Instituto le delegue o encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;



- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación de facultades o por suplencia;
- VIII. Proponer al Titular del Instituto, anteproyectos de leyes, reglamentos y disposiciones en materia de su competencia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables e instrucciones del Titular del Instituto en los asuntos de su competencia;
- X. Ordenar y firmar al interior del Instituto la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XI. Proponer al Titular del Instituto la delegación de las facultades conferidas a él, en servidores públicos subalternos;
- XII. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto; y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

## **DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE HACENDARIO**

**ARTÍCULO 11.-** El Director de Enlace Hacendario tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y someter a consideración del Titular del Instituto los proyectos de convenios que en materia de colaboración hacendaria y colaboración administrativa celebren las haciendas públicas estatal y municipales;
- II. Actuar como consultor y asesor técnico de las haciendas públicas municipales, con el objeto de orientar sobre la aplicación de la legislación hacendaria en el ámbito de su competencia;
- III. Organizar el Registro Único de convenios Hacendarios, en términos del Manual que sea emitido para el efecto;
- IV. Asesorar al Titular del Instituto en la celebración de convenios y contratos relativos al cumplimiento del Instituto;
- V. Elaborar el Programa anual sobre las actividades de la Dirección;
- VI. Realizar investigaciones y estudios sobre colaboración en materia hacendaria entre el Estado y sus Municipios, así como entre estos últimos;
- VII. Llevar el trámite de las inconformidades que en materia hacendaria presenten el Gobierno del Estado o los municipios, de conformidad con el



- Manual que sea emitido para el efecto;
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución correspondientes a las inconformidades que en materia hacendaria presenten el Gobierno del Estado o los municipios;
- IX. Elaborar los manuales que correspondan a su Dirección;
- X. Elaborar el Informe anual sobre las actividades de la Dirección; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Director General.

### **DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** El Director de Difusión y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar programas tendientes a promover el Desarrollo de los sistemas de ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio de las haciendas públicas de los Municipios;
- II. Actuar como consultor y asesor técnico de las haciendas públicas municipales, con el objeto de orientar sobre la aplicación de la legislación hacendaria en el ámbito de su competencia;
- III. Realizar investigaciones permanentes para determinar las necesidades de capacitación y actualización de los servidores públicos estatales y municipales;
- IV. Elaborar el Programa anual sobre las actividades de la Dirección;
- V. Elaborar el Programa Anual de Capacitación en materia hacendaria;
- VI. Desarrollar Programas académicos que permitan formar y capacitar técnicos y funcionarios hacendarios;
- VII. Coordinar la difusión de los programas y actividades que desarrolle el Instituto;
- VIII. Desarrollar y organizar cursos, seminarios, especialidades y diplomados en materia de capacitación hacendaria, con instituciones educativas, públicas y privadas y dependencias de la administración pública estatal o municipal, con el propósito de elevar la calidad de los servicios en materia hacendaria;
- IX. Someter a consideración del Titular del Instituto la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas y organismos similares en materia de capacitación;
- X. Coordinar la difusión de la normatividad y legislación tributaria vigente en la



Federación y el Estado;

XI. Diseñar y desarrollar la metodología de exposición y material de apoyo para auxiliar a los capacitadores en el desarrollo de sus funciones;

XII. Controlar y registrar la expedición, previa autorización del Titular del Instituto, las constancias y diplomas que acrediten la participación en los diferentes cursos que imparta el Instituto;

XIII. Evaluar los resultados obtenidos para la medición cualitativa de los programas académicos desarrollados;

XIV. Elaborar los manuales que correspondan a su Dirección;

XV. Elaborar el Informe anual sobre las actividades de la Dirección; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Director General.

## DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 13.-** El Director de Estudios y Desarrollo tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar estudios y emitir propuestas sobre el manejo de las finanzas públicas municipales;

II. Actuar como consultor y asesor técnico de las haciendas públicas municipales, con el objeto de orientar sobre la aplicación de la legislación hacendaria en el ámbito de su competencia;

III. Realizar investigaciones y estudios sobre los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Coordinación Hacendaria del Estado;

IV. Elaborar estudios periódicos sobre la legislación y normatividad tributaria vigente en la Federación y el Estado;

V. Integrar la Bibliografía que en materia jurídica sea requerida por el Instituto para su funcionamiento;

VI. Elaborar el Programa anual sobre las actividades de la Dirección;

VII. Someter a consideración del Titular del Instituto, el Programa anual de asistencia técnica, así como los proyectos de consulta en materia hacendaria;

VIII. Desarrollar programas tendientes a promover el desarrollo de los sistemas de ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio de las haciendas públicas del Estado y sus Municipios.

IX. Expedir normas, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la



- asistencia técnica hacendaria;
- X. Elaborar los manuales que correspondan a su Dirección;
  - XI. Elaborar el Programa anual sobre las actividades de la Dirección; y
  - XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Director General.

## DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 14.-** La Coordinación Administrativa atenderá el trámite, resolución y despacho de los asuntos que le correspondan, contará con el personal que se establezca en el organigrama del Instituto.

La Coordinación Administrativa dependerá directamente del Titular del Instituto.

**ARTÍCULO 15.-** El Coordinador administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- II. Acordar con el Titular del Instituto los asuntos encomendados a la unidad;
- III. Integrar el anteproyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto anual del Instituto, sometiéndolo a consideración del Titular y aprobado éste, vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las Leyes de la materia, así como elaborar los estados financieros y presupuestarios del Instituto;
- IV. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto en los términos y conforme a las normas y lineamientos que establezcan las Leyes de la materia;
- V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el funcionamiento del Instituto, solicitando su prestación y asignación, así como coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de sus resultados;
- VI. Integrar los manuales administrativos del Instituto;
- VII. Informar mensualmente a cada una de las Direcciones del Instituto de su saldo disponible y de los recursos asignados respectivamente a fin de que sus requerimientos se adecuen al mismo; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.



## **DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 16.-** El órgano de vigilancia y control, denominado Comisaría, se integrará por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría, los cuales dependerán en cuanto a funcionamiento de ésta y administrativamente del Instituto

**ARTÍCULO 17.-** El Comisario tendrá las atribuciones que para el ejercicio de su función le autoriza la Secretaría de la Contraloría:

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En tanto se expidan los manuales a que se refiere este Reglamento, el Titular del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de enero del dos mil dos.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. RICARDO ARZATE AGUILAR**  
**REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.**  
**LIC. JAVIER MONTAÑO CORTÉS**  
**REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,**  
**PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PROFR. MARÍA PAZ BARRETO SEDEÑO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMOAC.**  
**SR. FAUSTINO QUIROZ ROBLES**  
**REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC.**  
**C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS**  
**REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.**



**C.P. FELIPE DE JESÚS BARRETO BONILLA  
REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC.  
LIC. JUSTINO EXIQUIO SAÑUDO  
REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA.  
PROFR. CALIXTO URBANO LAGUNAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN.  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN.  
PROFR. ELPIDIO JAIME ROMAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATEPEC.  
C.P. ARNULFO BRETÓN GARCÍA  
COMISARIO DEL INSTITUTO DE FINANZAS PÚBLICAS Y FEDERALISMO  
HACENDARIO.  
RÚBRICAS.**